

- 36 -

VISITA AL HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

La Junta Directiva en pleno y la Dirección, visitaron por invitación muy cordial de los Directivos de ese Establecimiento, - sus instalaciones y pudieron apreciar la excelente organización, que tiene en todos los campos la Institución, no sólo en la parte administrativa, sino en la atención esmerada, hasta el más mínimo detalle, a los pacientes, que se encuentran reclusos - en el Hospital.

Para mayor información de los afiliados, transcribimos a continuación una comunicación sobre dicho Centro Asistencial.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El Hospital Pablo Tobón Uribe es un Hospital general que presta servicios integrales de asistencia médica, adecuada a las mayores necesidades de la comunidad.

El Hospital es una Unidad administrativa, pero sus programas actuales y futuros se desarrollan dentro de los programas hospitalarios elaborados por el Ministerio de Salud Pública y por el Servicio Seccional de Salud de Antioquia.

Con la Unidad administrativa se busca la mayor eficiencia, a fin de que los servicios a la comunidad sean los más extensos posibles.

La Unidad que pretende el Hospital requiere el más amplio sentido de colaboración y labor de equipo entre sus servidores y así lo exige de éstos.

El Hospital está abierto a la comunidad a través de todo su personal. Cubre preferencialmente la zona que le fue asignada dentro de los programas de Salud Pública, y tiene además un servicio de "Pensionado" para pacientes privados.

El Hospital cree que cada paciente, por su dignidad de persona humana, criatura de Dios, merece toda la consideración y lo mira como tal y como miembro que es de una familia y de una comunidad. Por consiguiente brinda al enfermo todo el respeto, atención y ayuda a que tiene derecho como persona humana.

El Hospital, pese a los procedimientos normativos necesarios para grupos de pacientes, hace que cada uno de éstos sea con-

- 35 -

y se entiende por gran invalidez el estado de incapacidad permanente que, además de impedir al asegurado toda clase de trabajo remunerado, lo coloque en condiciones tales que requiera el auxilio de otra persona para movilizarse o para realizar las funciones esenciales de la vida.

Artículo 64. Unicamente habrá lugar a indemnizaciones o pensiones por incapacidad permanente parcial en el Seguro Social cuando la lesión ocasionada en accidente o por enfermedad disminuya, en forma permanente o por tiempo de duración no previsible, la capacidad de trabajo del asegurado por lo menos en un cinco por ciento (5%) sin que exceda el porcentaje señalado en el artículo anterior para los efectos de la incapacidad total.

CAPITULO X

Disposiciones Finales.

Artículo 65. El Instituto procederá a elaborar sus nuevos Estatutos y Reglamentos Generales, de conformidad con las normas del presente decreto.

Artículo 66. El Director General del Instituto tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo. Los Gerentes de las Cajas Seccionales y Oficinas Seccionales lo harán ante el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 67. Deróganse los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 12, 17, 18, 20, 21, 24, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 54, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 78, 80, 81, y 83 de la Ley 90 de 1946; 3o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 36 y 10 del Decreto Ley 2324 de 1946; 2o., 3o., 5o., 6o., del Decreto Legislativo 3850 de 1949; 2o., 3o., 7o., del Decreto Ley 320 de 1949; el Decreto Ley 1695 de julio 18 de 1960; y todas las normas que sean contrarias a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 68. Este decreto rige a partir del 1o. de abril de 1971. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. E. a 27 de Marzo de 1.971.

- 37 -

siderado como un individuo, con cuidados específicos dirigidos a él, y a su grupo familiar y social ya que son la razón única para que el Hospital exista.

El Hospital está abierto a todo tipo de comunicación con el Estado, las entidades de Salud Pública, los diversos centros hospitalarios, las instituciones docentes y con la comunidad a la cual sirve. Las relaciones con la comunidad se realizan a través del individuo, la familia y los dirigentes de ella, y tienen un sentido social, entendido en su más amplia acepción.

El Hospital procura a través de todo su personal las más amplias relaciones con la comunidad a la cual sirve. Estudia la situación de salud de la comunidad que le fué adscrita, pondrá soluciones y las ejecutará en programas conjuntos con la Universidad y con los organismos departamentales y municipales de salud.

Dentro de este planteamiento la consulta externa es una de las áreas de mayor acción.

Ya que toda institución es reflejo de quienes la integran, el personal que presta servicios al Hospital es escogido dentro de los más altos niveles morales, con el mayor sentido de servicio a la comunidad, y con la indispensable preparación.

Todo médico que trabaje en el Hospital responderá ante las directivas del mismo por los servicios prestados, e igualmente será responsable ante cada paciente de los cuidados específicos que le preste.

La calidad de los servicios que preste el Hospital depende de la preparación, de las capacidades y del desarrollo continuo que tenga el personal que lo sirve. El Hospital procura al máximo este desarrollo continuo de la preparación de su personal a todos los niveles, y está convencido de la necesidad de programas educacionales para la comunidad y para su personal. Por este medio mejorará no solo la calidad de los servicios prestados, sino también la condición humana de sus servidores.

Es obligación de todo el personal el colaborar con la programación, ejecución, asistencia y evaluación de los programas educacionales que se desarrollen.

El Hospital tiene en las primeras etapas de desarrollo servi-

- 38 -

cios de Medicina Interna y Cirugía y utilizará todos los especialistas necesarios para la adecuada atención de los pacientes, dentro de un sistema unitario programado.

El Hospital no duplicará servicios que estén siendo atendidos satisfactoriamente por otras instituciones.

El Hospital no tiene ánimo de lucro pero sí aspira a financiar sus costos de operación a través de los aportes de la comunidad por los servicios recibidos.

Entiende el Hospital que toda persona, o grupo familiar de la comunidad, cualquiera que sea su nivel económico, y según esté nivel, debe devolver al Hospital parcial o totalmente el valor de los servicios que de él recibe.

Medellín, 1971.

IVAN DARIO VELEZ A.
Director

C-DG-13

** * * * *

SEÑOR EMPRESARIO:

Le transcribimos los apartes correspondientes a la modificación del impuesto a las Ventas, de acuerdo con el Decreto Nro. 435 de Marzo 27 de 1971.

Artículo 61. f) El Impuesto sobre las ventas, de que tratan los decretos 3288 de 1963 y 1595 de 1966 se hará efectivo con tasas de 4 por ciento, 10 por ciento, 15 por ciento y 25 por ciento, en lugar de 3 por ciento, 8 por ciento, 10 por ciento y 15 por ciento, respectivamente. Quedan vigentes las exenciones establecidas por la Ley 21 de 1963 y el Decreto 1595 de 1966.

g). No obstante lo dispuesto en el literal anterior, el impuesto sobre las ventas aplicable a los automóviles y camionetas (station wagon), televisores y hornos de gas, eléctricos, de tipo industrial, ensamblados o fabricados en Colombia, o en países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, será del 15% y el aplicable a los vehícu-